



LOS MENSAJES SIMPLES EN EL "IUS COMMUNICATIONIS" DE FRANCISCO DE VITORIA

José M^a Desantes-Guanter.

Francisco de Vitoria acuña el *ius communicationis* en la *Relectio Prior de Indis* y en ella configura su perfil de derecho natural¹. El derecho adquiere la naturalidad de su objeto. Para Vitoria el *ius communicationis* es natural porque lo es la comunicación misma. Pero la naturalidad de la comunicación no la explica en la Relección citada porque la había expuesto en la anterior *Relectio de potestate civili*². La aserción vitoriana es tajante y apoyada en la autoridad: "Todos somos llevados por naturaleza a la comunicación, como Aristóteles observa"³. El hombre que rechazara la comunicación "dejaría de ser hombre"⁴.

1. Véase mi trabajo *Caracteres del "ius communicationis" en Francisco de Vitoria*, en "Hispania Christiana" (*Estudios en honor del Prof. Dr. José Orlandis Rovira en su septuagésimo aniversario*), 1988, págs. 523-544.

2. *De potestate civili*, en la edición de URDANOZ, T., *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones teológicas*, Madrid 1960. Las citas de las obras de Vitoria y las referencias a páginas se toman en adelante de este libro. La Relección sobre la potestad civil es de 1528; las dos acerca de los indios de 1539.

3. "...omnesque, ut ait Aristoteles, natura ferimur ad communicationem". *De potestate civili*, 156.

4. "Quare et Timon ille atheniensis qui se instituto ab hominum communitate segregabat, inhumana, brutalique natura ab Aristotele *I Politicorum* censetur, et inter feras huiusmodi homines pronuntur". *Ibid.*

El *ius societatis et communicationis* es, en la primera de las Relecciones sobre los indios, una misma cosa⁵, porque lo es también la comunidad y la comunicación: "la sociedad es como si dijéramos una naturalísima comunicación, muy conveniente a la naturaleza"⁶. Por lo tanto la naturalidad de la comunidad lo es también de la comunicación y viceversa⁷. La comunidad es natural porque es necesaria⁸, ya que "así como el hombre sobrepasa a los animales por la razón, por la sabiduría y por la palabra, así a este eterno inmortal y sabio animal le fueron negadas por la Providencia muchas cosas que fueron atribuidas y concedidas a los restantes animales"⁹. El hombre necesita a los demás hombres. "Para subvenir, pues, a estas necesidades fue necesario que los hombres... viviesen en sociedad y se ayudasen mutuamente"¹⁰. Incluso el entendimiento, del que el hombre está dotado natural e individualmente, "sólo con doctrina y experiencia se puede perfeccionar, lo que en la soledad de ningún modo puede conseguirse"¹¹.

El entendimiento se nutre de un alimento que el hombre recibe -y da- en forma de mensajes. Ha dicho, en un texto ya citado, que el hombre es el único ser dotado de palabra, que es el vehículo del mensaje, por el que el mensaje llega al entendimiento: "la palabra

5. Véase el trabajo citado en la nota 1.

6. "... communitatem esse naturalissimam communicationem naturae convenientissimam". *De potestate civili*, 156.

7. "Patet ergo fontem et originem civitatum rerumque publicarum non inventum esse hominum, neque inter artificia numerandum, sed tamquam a natura profectum...". *Ibid.*, 157.

8. "... necessitatem considerandum ex fine, utpote causarum omnium et prima et potissima". *Ibid.*, 152.

9. "... sicut homo ceteris animalibus praestat ratione, sapientia atque sermone, ita illi aeterno, immortalis, sapientique animalis, multa a providentia gubernatrice denegata sunt, quae reliquis animalibus sunt tributa et concessa". *Ibid.*

10. "Ut ergo huiusmodi necessitatibus consuleretur, necessarium porro fuit ut homines non vagi errarent, et palantes instar ferarum in solitudine, sed in societate viventes, invicem sibi adiumento essent". *Ibid.*, 155.

11. "Atque adeo ex hoc capite Aristoteles 2 *Ethicorum* admonet, non sine doctrina et experientia perfici posse ex parte intellectus, quae in solitudine haberi minime potest". *Ibid.*

es anuncio del entendimiento y para eso fue dada, como dice Aristóteles, con la cual se eleva al hombre sobre los animales"¹². Y esta palabra, que eleva al hombre en el conjunto de la Creación, sería inútil sin la comunidad: se le da precisamente, para comunicarse, para intercambiar mensajes. Viene a ser así el gran remedio a la insuficiencia humana. La palabra se tiene para algo y para ello se debe utilizar. El intercambio de mensajes es algo natural. "... mas si el hombre estuviera en soledad, la palabra la tendría inútilmente; y la misma sabiduría, si se diera sin la palabra, parecería ingrata e insociable conforme a aquello del *Eclesiástico*: la sabiduría escondida y el tesoro no visto, ¿qué utilidad reportan?"¹³.

Del ejercicio del don de la palabra no sólo se nutre el entendimiento, sino también la voluntad del hombre¹⁴. Y aquí surge enseguida la proximidad de la comunicación y de la justicia, que se mantendrá a través de las referencias directas o indirectas a los mensajes. "A su vez la voluntad, cuyos ornamentos son la justicia y la amistad, quedaría del todo deforme y defectuosa, alejada del consorcio humano; la justicia, en efecto, no puede ser ejercitada sino en la coexistencia humana, y la amistad, sin la cual no disfrutamos del agua, ni del fuego, ni del sol, como Cicerón dice en muchos lugares, y sin la cual, como Aristóteles enseña, no hay ninguna virtud, perece totalmente sin la comunicación"¹⁵.

12. "Rursum etiam sermo intellectus est nuntius, et in hunc solum usum datum Aristoteles tradit, quo uno homo ceteris animalibus antecedit". *Ibid*.

13. "... (sermo) extra hominum societatem nullus foret. Atque adeo etiam, si fieri posset, si sapientia esset sine sermone, ingrata et insociabilis esset ipsa sapientia. Ita enim in *Eclesiastico* habetur: Sapientia abscondita et thesaurus invisus, quae utilitas in utrisque?". *Ibid*.

14. Cfr. URDANOZ, T., *Introducción a la Relección sobre la potestad civil*, en *o.c.*, pág. 116.

15. "Iam vero voluntas, cuius ornamenta sunt iustitia et amicitia, deformis vero omnino ac velut manca, extra hominum consortia sit necesse est. Iustitia quidem, nisi a multitudine exerceri non potest. Amicitia vero, sine qua non aqua, non igne, non sole (ut ait Cicero pluribus loci) utimur, et sine qua nulla virtus est secundum Aristotelis sententiam: sine vitae communicationis omnis perit". *De potestate civili*, 155-156. Añade esta fina observación ciceroniana: "Si quis (inquit Cicero) in caelum ascendisset, naturamque mundi, atque

El *ius societatis et communicationis* es, por otra parte, el primero de los argumentos válidos e idóneos que, según Francisco de Vitoria, justifican la acción de los españoles en América, después del Descubrimiento¹⁶. Con esta fundamentación, el Catedrático de Salamanca enuncia, por primera vez, lo que actualmente llamamos derecho a la información. Vitoria no se limita al enunciado y la nominación latina del derecho, sino que lo caracteriza del modo que, en la doctrina jurídico-informativa moderna, se ha hecho, como ha quedado expuesto en otro lugar¹⁷.

Ahora bien, el derecho y deber de comunicar y el deber y derecho correlativos a recibir comunicación, ya que todas estas acepciones se incluyen en el sintagma *ius communicationis*, abren una nueva vía de investigación en el pensamiento del dominico burgalés, que quedó ya incoada en el tratamiento de la caracterización vitoriana del derecho a la información: su tratamiento de los mensajes que se comunican¹⁸. La cuestión es obvia: siempre se comunica algo. Este algo comunicado es lo que llamamos mensaje. Vitoria no llevó a cabo un estudio sistemático del mensaje, dado que para la línea recta de su pensamiento, sometido a un riguroso razonamiento y expresado en un idioma esquemático¹⁹, al menos como ha llegado a nosotros²⁰, no necesitó este tratamiento, antes bien hubiera sido perturbador para su propósito, que expone claramente al principio de cada Relección y, por consiguiente, también en las dos *Relecciones de Indis*²¹. Vitoria posee unas dotes

siderum inspexisset pulchritudinem insuavis illi sine amico administratio foret". *Ibid.*, 156.

16. "De titulis legitimis quibus barbarus potuerint venire in ditionem hispanorum". *Relectio prior de indis*, 704.

17. Véase el trabajo reseñado en la nota 1.

18. *Ibidem*.

19. "Nec tamen omnia, quae in hoc amplissimo argumento congeri possunt, persequi constituti, sed astricto et presso sermone, scholastico more, quantum potero, paucissima verba, quae solum instituto sunt necessaria, conferam". *De potestate civili*, 151.

20. Véase URDANOZ, T., *Introducción biográfica*, en *o.c.*, págs. 78-82.

21. Véase *Relectio prior*, págs. 642-643; y *Relectio posterior*, págs. 814-816.

pedagógicas envidiables y sabe, sin renunciar a una elevada calidad epistemológica, exponer su teoría desnuda de todo aquello que pueda perturbar su comprensión.

Pero no puede hablar de comunicación sin referirse, en numerosos pasajes de su obra, aunque sea de un modo asistemático, al algo comunicativo, es decir, al mensaje, entendido su tratamiento esporádico en su tiempo. Hoy el tratamiento del mensaje se hace fundamentalmente en función del medio o de los medios de comunicación social a través de los cuales los mensajes se difunden. Vitoria no tiene en cuenta -porque no los puede tener- los medios de comunicación social. Pero esta deficiencia, históricamente justificada, resulta una ventaja cuando se quiere analizar los mensajes, no como algo difundible a través de unos medios técnicos, sino como algo que es lo que es, en sí mismo considerado, independientemente de su circunstancial modulación para conseguir su aptitud difusora a través de cada medio. Las alusiones vitorianas a los mensajes se hacen con despreocupación absoluta de unas circunstancias de difundibilidad que no afectan a la cuestión planteada. A la que sólo interesa perfilar y fundamentar el "ius communicationis" como tal y en la que es necesario referirse a su objeto también como tal. En una palabra, referirse a los mensajes desprovistos de todo accidente, en su misma esencia.

Este sesgo de la doctrina vitoriana hace posible clasificar sus ideas acerca de los mensajes con arreglo a una sistemática actual, siempre que constituya una ordenación basada en la realidad. La realidad del algo comunicativo es la misma en el siglo XVI y en las postrimerías del siglo XX. La información es un fenómeno eruptivo en cuanto a que los adelantos técnicos, por una parte, y el progreso científico, por otra, imprimen un movimiento acelerado a las doctrinas sobre los medios y los modos informativos. Pero la realidad de los sujetos y del objeto del *ius communicationis* no ha variado²². En su estudio se advierte una progresiva maduración

22. Véase mi trabajo *Reflejos del desarrollo tecnológico comunicacional en el Derecho de la Información*, en el volumen colectivo *Reflexos do*

científica, pero montada en un mismo objeto real. De aquí que la clasificación que es posible hacer en los textos de Vitoria haya de coincidir -y, de hecho, coincida- con la que, en este momento de la Ciencia del Derecho de la Información, sería prudente efectuar. Lo que, una vez más, confirma la altura de la inteligencia de nuestro autor y su puesto precursor en la historia de nuestra y de otras Ciencias Jurídicas²³.

En Vitoria pueden, efectivamente, encontrarse textos referidos a los mensajes en general y otros a mensajes en especial. A su vez, las referencias específicas vienen a distinguir unos mensajes simples de otros en los que los mensajes simples entran mezclados, en mayor o menor dosis. Los que se pueden llamar mensajes compuestos o complejos. Entre los mensajes simples, el burgalés distingue claramente los mensajes de hechos y los de ideas. Entre los complejos se refiere reiteradamente, en muchos de sus pasajes y, dado el carácter demostrativo de su disertación, al mensaje de juicios u opinión. Esta es la clasificación que, de uno u otro modo, ha trascendido, además de a la doctrina jurídico-informativa, a la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948²⁴; a los Pactos y Convenios que de ella traen causa o ejemplo²⁵; y de nuestra propia Constitución²⁶.

En los párrafos que siguen, y por razones de espacio, estudiaré tan sólo el pensamiento de Vitoria en relación con los mensajes en general y, en especial, con los mensajes simples. Queda para otra ocasión el tratamiento más complicado, por su propia estructura y

desenvolvimento tecnologico na Comunicação Social, Maia 1984, especialmente páginas 87 a 92.

23. Véase los distintos campos en que se considera precursora la obra de Vitoria en mi trabajo, citado, *Caracteres del "ius communicationis" en Francisco de Vitoria*.

24. Artículo 19.

25. Especialmente, Artículo 19 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

26. Artículo 20,1,a) y d). Véase S.T.C. de 21 de enero de 1988. Ponente: Díez-Picazo.

por la importancia que cobra en las *Relectiones* vitorianas, del mensaje de juicios u opiniones. Lo que la moderna doctrina llama opinión pública en sentido propio u objetivo²⁷.

El resultado del análisis de los textos vitorianos no puede ser más alentador. Nada de lo que afirma nuestro autor contradice los hallazgos de la moderna doctrina, como se verá por la exposición que sigue. En cambio, el pensamiento de Vitoria descubre facetas y problemas que no han sido tratados después de él. Y, naturalmente, los razona y les da solución. Con lo que el estudio de las *Relectiones* del Profesor de Salamanca no presenta tan solo valor e interés históricos, sino también actuales.

Los mensajes conjuntamente considerados

La moderna doctrina del Derecho a la Información considera que el principio que rige la difundibilidad de los mensajes es el principio de generalidad: todo mensaje es difundible, salvo excepciones que vienen dadas por la armonización del derecho a la información con otros derechos naturales²⁸. El principio está ya en Vitoria cuando, refiriéndose al *ius communicationis*, sienta que todas las cosas que no están prohibidas o que no van en perjuicio o contra el derecho de otro son lícitas²⁹. Mas la prohibición ha de estar fundada y no puede ir contra el derecho natural: si así fuera no tendría fuerza de ley³⁰. Más todavía: no puede existir prohibición de un mensaje a no ser que su difusión redunde en daño del

27. Véase GARCIA SANZ, R. M., *El régimen jurídico de la comunicación de juicios*, Memoria de tesis doctoral en la Universidad Complutense, Madrid 1988, de próxima publicación.

28. Véase mi trabajo *El derecho a la información en el contexto de los derechos humanos*, en el volumen colectivo *Información y derechos humanos*, Pamplona 1987, especialmente págs. 27 a 36.

29. "Omnia licent quae non sunt prohibita aut alias sunt in iniuriam aut detrimentum aliorum". *Prior de indis*, 706.

30. "Si autem lex humana esset, quae prohiberet sine aliqua causa a iure naturale et divino, esset inhumanum nec esset rationabilis, et per consequens non haberet vim legis". *Ibid.*, 708.

que lo prohíbe³¹; mucho menos cuando con la prohibición se impide la obtención de algún bien³². La prueba histórica consiste en que, en el principio del mundo, era lícita toda comunicación³³ y, cuando las tierras se repartieron y los hombres se disgregaron, no estuvo en su intención prohibirla³⁴, entre otras cosas porque va contra la naturaleza el impedir la compañía y consorcio de los hombres cuando ningún daño causan³⁵ y la comunicación es, además de necesaria, deseable, no sólo como instrumento de apostolado, sino también de amistad y sociedad humanas³⁶. Las excepciones pueden llegar, incluso, a evitar lo inconveniente³⁷, guardando siempre la justicia y la moderación para que no se vaya más allá de lo que sea necesario³⁸, según la calidad del asunto³⁹ y la del receptor⁴⁰.

Las referencias a los españoles y a los indios pueden generalizarse a todos los hombres, quienes tienen derecho a comunicar

31. "Ergo non licet eis si potest fieri, sine detrimento illorum prohibere illos a commodis suis sine causa". *Ibid.*, 709.

32. "Clarum est autem quod, si hispani prohiberent gallos a commercio Hispaniarum, non propter bonum Hispaniae, sed ne galli participent aliquam utilitatem, lex esset iniqua et contra caritatem". *Ibid.*

33. "... contra ius nationale est, ut homo hominem sine aliqua causa aversetur". *Ibid.*

34. "Nunquam enim fuit intentio gentium per illam divisionem tollere hominum invicem communicationem et certe temporibus Noe fuisset inhumanum". *Ibid.*, 706.

35. "... videtur quod amicitia inter homines sit de iure naturali: et quod contra naturam est vitare consortium hominum innoxiorum". *Ibid.*, 707.

36. "... et non solum titulus religionis, sed amicitiae et societatis humanae". *Ibid.*, 719.

37. "Sed considerandum valde est quod Paulus dicit 1 ad Cor. 6,12: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt*. Haec enim omnia quae dicta sunt intelliguntur per se loquendo. Fieri enim potest ut potius impedire tur conversio barbarorum quam quaereretur et propagaretur". *Ibid.*, 718.

38. "... servato semper modo et ratione ne ultra procedatur quam opus sit. Et ut potius de proprio iure remittatur quam aliud, quod non licent, invadendo et semper omnia dirigendo magis ad commodum barbarorum quam ad proprium quaestum". *Ibid.*

39. "... moderate tamen pro qualitate rei et iniuriarum". *Ibid.*, 714.

40. "Quia nec fieri potest nec expediret reddere rationem negotiorum publicorum omnibus de plebe". *Posterior de indis*, 832.

mensajes⁴¹, sin que pueda prohibírsele nadie, a no ser que la comunicación redundase en daño de alguien o fuese contra su derecho⁴². Por el contrario, los hombres están obligados a escuchar afablemente a quienes les comunican mensajes⁴³, mucho más cuando tales mensajes constituyen la comunicación de bienes⁴⁴, lo que justifica el que se comunique aun contra la voluntad de los receptores⁴⁵. Y la presunción de que el mensaje es recto está a favor del que lo comunica⁴⁶, lo que no excusa el que se demuestre con la calidad del mensaje su corrección⁴⁷, pues la rectitud del mensaje se consigue por un conjunto de concausas, todas ellas necesarias, de modo que, si falta alguna, el mensaje deja de ser comunicable⁴⁸.

Si el receptor no opone obstáculo a la comunicación de los mensajes, no debe por eso el emisor abusar de la facilidad comu-

41. "... non licet barbaris prohibere hispanos a communicatione et participatione illorum". *Prior de indis*, 709.

42. "... si nullo modo cederet in damnum illorum nec facerent iniuriam". *Ibid.*, 706.

43. "Ergo barbari tenentur eos audire saltem benigniter et non repellere". *Ibid.*, 714.

44. "Nec obstat quod omnes barbari consentiant in huiusmodi leges et sacrificia, nec volunt se super hoc vindicari ab hispanis. In his enim non ita sunt sui iuris ut possint seipsos vel filios suos tradere ad mortem". *Ibid.*, 721.

45. "... non possunt credere nisi audiant. Ergo tenentur audire. Alias essent extra statum salutis sine culpa sua, si non tenentur audire". *Ibid.*, 694.

"... quia impediretur commodum ipsorum barbarorum, quod principes eorum non possunt impedire iuste". *Ibid.*, 717.

46. "Item, si res ageretur coram iudice legitimo, nunquam in re dubia spoliaret index possessorem". *Posterior de indis*, 834.

47. "... et non solum verbis, sed etiam ratione ostendere iuxta illud: omnia sapientes prius verbis experiri decet". *Prior de indis*, 711-712.

48. "Sed semper habendum est prae oculis quod statim dictum est, ne hoc quod per se licitum est, reddatur malum per accidens; quia bonum est ex integra causa, malum autem per circumstantiam ex Aristotele et Dionysio". *Ibid.*, 718-719.

nicativa que se le ofrece⁴⁹, sino usar del derecho a comunicar con moderación y modestia⁵⁰.

La comunicación de hechos

Todo lo que se comunica procede sea del mundo interior del emisor, sea del mundo exterior a él. Lo que se ha llamado arrealidad y realidad, respectivamente. La comunicación de la realidad puede abarcar todas las cosas, hechos, datos, sucesos, acontecimientos. Todo "lo que pasa"⁵¹. Cualquiera de estas manifestaciones del mundo exterior, convertida en mensaje, se llama, en términos informativos, noticia. Francisco de Vitoria conoce este tipo de mensajes, aunque por razones cronológicas no le llame así. Hace referencia en sus *Relectiones* más al acto de la emisión: *ut aiunt*, que Urdanoz traduce por "según cuentan"⁵²; o al acto de la recepción *cum audiamus*, que el mismo autor traduce libremente por "como oigamos hablar"⁵³. Toma en cuenta los sucesos⁵⁴ y los acontecimientos⁵⁵ y utiliza frecuentemente como prueba o contraste de su razonamiento los hechos históricos⁵⁶. Toma en cuenta lo evidente, aunque no desprecia su confirmación⁵⁷; y considera lo no

49. "Si barbari permitant hispanos libere et sine impedimento praedicare Evangelium, sive illi recipiant fide sive non, non licet hac ratione intentare illis bellum nec alias occupare terras illorum". *Ibid.*, 717.

50. "... oportet moderate et cum modestia christiana victoria uti". *Posterior de indis*, 858.

51. La expresión es de ORTEGO COSTALES, J., *Noticia, actualidad, información*, Pamplona 1966, págs. 52 y 56.

52. *Prior de indis*, 697.

53. *Ibid.*, 648.

54. "Et hoc facile intelliget quis si consideret, qua ratione et sucesione imperia et dominia in orbe prevenerit usque ad nos". *Ibid.*, 671.

55. "Ut enim omittamus omnia quae praecesserunt diluvium, certe post Noe orbis fuit divisus in diversas provincias et regna..." *Ibid.* Urdanoz traduce *omnia* por "acontecimientos".

56. En muchos pasajes. Por reducirnos a la *Relectio prior de indis*, págs. 674, 677, 691, 702-703, por ejemplo.

57. "Patet, quia nullum tale dominium habet.

Et confirmatur hoc manifeste...". *Ibid.*, 682.

dudoso como cierto⁵⁸, aunque a veces salve la posibilidad de que conste lo contrario en el futuro⁵⁹.

El constitutivo de la noticia es la verdad. Cuando se habla de "noticia falsa" se incurre en una contradicción terminológica. La falsedad desinforma en lugar de informar, es lo contrario a la información, luego no es mensaje, ni es noticia. La noticia no son sólo palabras, sino coincidencia de éstas con lo noticiable. De ahí que el emisor de una noticia ha de contrastarla antes con la realidad, según aconseja la prudencia y la sabiduría⁶⁰. De ese modo, no se puede dar lo dudoso como verdadero, pues en tal caso ya no se obra de buena fe⁶¹. La verdad es fruto de la libertad que implica la percepción y la comunicación de los hechos sin ira, odio, ni pasión, que son incompatibles con la verdad⁶². Por otra parte, la verdad presupone el conocimiento previo de la realidad. Si este conocimiento no existiese, se impondría el silencio o la confesión del desconocimiento⁶³.

Pero Vitoria está más en el papel de receptor que en el de emisor. Las *Relectiones* son dictámenes en los que aplica la doctrina expuesta en su Cátedra de Teología a una realidad que tiene dos aspectos. Por una parte, el hecho mismo del descubrimiento, conquista, colonización y evangelización del Nuevo Mundo por los españoles, que acepta como una realidad patente acerca de la que se pronuncia valorativamente. Por otra, el modo

58. "Et non est dubium quin Sanctus Thomas sit huius sententiae, 2.2, q. 66, a.8, ad 2...". *Ibid.*, 683. "Quod etiam patet", *Ibid.*, 686.

59. "In contrarium est: Quia illi erant in pacifica possessione rerum et publice et privatim. Ergo omnino (nisi contrarium constet) habendi sunt pro dominis". *Ibid.*, 651.

60. "... omnia sapientes prius verbis experiri decet". *Ibid.*, 711-712.

61. "Quia iam non bona fide possidet qui dubitat et negligit scire veritatem". *Posterior de indis*, 835.

62. "Omnia enim sapienti (ut ait comicus) verbis prius experiri oportet... Et oportet consulere probos et sapientes viros, et qui cum libertate et sine ira et cupiditate loquantur. Haud enim facile verum cernitur (ut ait Crispus) ubi illa officiant". *Ibid.*, 830.

63. "Sed notandum quod ego nihil vidi scriptum de hac quaestione, nec unquam interfui disputationi aut consilio de hac materia". *Prior de indis*. 703.

como este colosal esfuerzo histórico se está llevando a cabo, en el que se cometen abusos e injusticias. El dominico burgalés vivió, durante su estancia en Salamanca, en el Convento de San Esteban, centro de formación de la Orden de Predicadores, orientada en aquella época hacia las misiones del inmenso territorio que luego se llamaría América. Los misioneros dominicos traen noticias acerca de lo que allí ocurre, que, dentro de su grandeza, no siempre es correcto. De estas noticias surge la reacción en defensa de los indios en la que se distinguió la Orden de Santo Domingo y trascendió a las Leyes de Indias⁶⁴. Vitoria, sin citar las fuentes personales, lo que no procedía para la docencia, sabe valorar los mensajes de hechos como receptor.

El Catedrático de Prima pondera los datos que llegan en un sentido o en otro, antes de someterlos a juicio. La actitud de recepción es para él una actitud activa del conocimiento que se proyecta criteriológicamente sobre la información contradictoria⁶⁵; y, aunque la verdad sea dura de aceptar, la toma en cuenta cuando tiene todas la garantías que ha de reunir⁶⁶. Con ello adopta una actitud de objetividad, que no le impide recibir y aceptar las verdades de otro signo⁶⁷. Incluso, desear que el signo fuese distinto⁶⁸. Cuando la verdad es patente, la acepta sin duda; cuando

64. Véase URDANOZ, T., *Introducción biográfica*, cit., págs. 45 a 53.

65. "Ergo redeundo ad propositum negotium barbarorum, nec est de se ita evidenter iniustum, ut non possit disputari de iustitia illius, nec rursus ita evidenter iustum ut dubitari non possit de iniustitia illius; sed in utramque partem videtur habere speciem. Nam primum cum videamus totum illum negotium administrari per viros et doctos et bonos, credibile est recte et iuste omnia tractari. Deinde cum audiamus tot hominum caedes, tot spolia hominum alioquin innociorum, deturbatos tot dominos possessionibus et ditionibus suis privatos, dubitari merito potest iure an iniuria haec facta sint. Et sic haec disputatio no videtur omnino supervacanea, et per hoc patet responsio ad obiectionem". *Ibid.*, 648.

66. "Sed miracula et signa nulla audio, nec exempla vitae adeo religiosa. Imo contra multa sacandala et saeva facinora et multas impietates". *Ibid.*, 695.

67. "... nolunt recipere fidem Christi cum tamen proponatur eis, et sub obstestationibus admoneantur ut recipiant". *Ibid.*, 685.

68. "Et utinam secluso peccato infidelitatis non sint maiora peccata in moribus apud aliquos christianos quam sunt inter illos barbaros". *Ibid.*, 703.

no lo es, con las reservas propias del caso⁶⁹. Si la aceptación de lo dudoso se hace necesaria para agotar el razonamiento, lo asume como mero supuesto o hipótesis fáctica⁷⁰.

Vitoria considera que el estar informado de determinados hechos es factor indispensable para adoptar determinadas decisiones y responder por ellas, lo que no puede hacerse si se carece de la necesaria noticia⁷¹. No se es responsable de tal carencia cuando la ausencia de conocimiento o ignorancia es invencible⁷². Admite la noticia o comunicación de hechos como prueba fáctica, base de razonamiento⁷³. Y considera que la noticia es la base o premisa menor de la opinión⁷⁴.

El mensaje de ideas

A diferencia del tratamiento tangencial que Vitoria da al mensaje fáctico, le merece más atención el mensaje ideológico, hasta el punto de que, después de fijar el primer título válido e idóneo para

69. "Ego non dubito quin opus fuerit vi et armis ut possent hispani illic perseverare; sed timeo ne ultra res progressa sit quam ius fasque permittebant". *Ibid.*, 718.

70. "Et sic, dato quod isti barbari sint ita inepti et hebetes...". *Ibid.*, 666.

"... supposita hebetudine quam de illis referunt qui apud eos fuerunt". *Ibid.*, 724-725.

71. "Barbari, priusquam aliquid audissent de fide Christi, non peccabant peccato infidelitatis eo quod non crederent in Christum". *Ibid.*, 687.

72. "Tales qui nunquam audierunt quicquam, quantumcumque sint alias peccatores ignorant invincibiliter". *Ibid.*, 689.

"... circa haec bene potest cadere ignorantia invincibilis, etiam si quis faciat totum quod in se est". *Ibid.*

73. "Probatur. Quia secundum rei veritatem non sunt amentes, sed habent pro suo modo usum rationis. Patet, quia habent ordinem aliquem in suis rebus...". *Ibid.*, 64.

74. "Et tota disputatio et relectio suscepta est propter barbaros istos novi orbis, quod indos vulgo vocant, qui aute quadraginta annos venerunt in potestatem hispanorum, ignoti prius nostro orbi". *Ibid.*, 642.

"Cum ergo in huiusmodi electionibus et acceptationibus non concurrant omnia requisita ad legitimam electionem, omnino ille titulus non est idoneus nec legitimus ad occupandas et obtinendas illas provincias". *Ibid.*, 702.

la acción de España en las Indias en el *ius societatis et communicationis* en general, concreta el segundo título en un mensaje ideológico que formula así: "Alius titulus potest esse, scilicet causa religionis christianae propagandae"⁷⁵. Que en la traducción del P. Urdanoz significa: "Otro título puede invocarse, a saber: la propagación de la religión cristiana"⁷⁶.

Esta formulación basal y legitimadora, en la brevedad de su fórmula, encierra una fecunda significación acorde con las conclusiones que el estudio iusinformativo actual de los mensajes ha obtenido de la comunicación del mundo interior del emisor⁷⁷. Ciertamente por comunicación ideológica se entiende actualmente, con preferencia, la comunicación de ideas políticas y en esa dirección es en la que ha avanzado más el mensaje de ideas⁷⁸. A los efectos de su propósito docente, la comunicación de ideas políticas en la acepción de ideologías o programas políticos no interesa a Vitoria. No obstante, tomando la expresión "política" en su sentido más profundo, podemos admitir fácilmente el alcance político de las *Relectiones de indis*, en términos de política universal, y el que tuvieron las cuatro *Relectiones* que las prepararon y afinaron sus premisas: *De potestate civili*; *De potestate Ecclesiae prior y posterior o secunda*; y *De potestate Papae et Concilii*. Pero en el Profesor salmantino, la comunicación de esas ideas acerca de lo político tienen carácter epistemológico, con lo que se convierten en otro tipo de comunicación ideológica: la comunicación de la Ciencia.

75. *Relectio prior de indis*, 719.

76. *Ibid.* La *Relectio* comienza con estas palabras: "Locus relegendus est ex Mt. *Docete omnes gentes* baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti" (Mt. ultimo capite).

77. Véase el tema en mi libro *La función de informar*, Pamplona 1976, págs. 169 a 175.

78. Véase DADER, J. L., *Periodismo y pseudocomunicación política*, Pamplona 1983, especialmente págs. 87 a 186; HUET, S. y LANDENIEUX-VILLARD, Ph., *La communication politique*, París 1982 y bibliografía en págs. 205 a 207; PASQUINO, G. y colaboradores, *Mass media e sistema politico*, Milán 1987.

Ahora bien, a diferencia de lo que puede suponerse por el enunciado del título segundo, que aquí se glosa, la comunicación ideológica a que se refiere Vitoria no se reduce a la comunicación exclusiva de ideas religiosas, sino que abarca también lo que, en términos generales, podemos comprender por comunicación cultural en el sentido de comunicación de una concepción del mundo que se manifiesta a través de la educación y de la civilización.

Para la comunicación del mensaje ideológico, a diferencia de lo que ocurre en la de los demás tipos de mensajes, el salmanticense utiliza la idea de propaganda. Con ello se anticipa cuatro siglos a la eclosión de una palabra latina que se ha convertido en internacional a través del castellano. En adelante la volverá a utilizar en la *Relectio prior de indis*, con la misma intención que en el texto transcrito⁷⁹. No es el momento de llevar a cabo un análisis del vocablo y de la idea de propaganda desde el punto de vista iusinformativo, que está ya hecho en otras partes⁸⁰. Baste decir que por propaganda se conoce todo tipo de mensaje ideológico comunicado, excepto el mensaje científico; y que Vitoria acierta plenamente en su manejo lingüístico.

Así como el constitutivo de la noticia, según se ha visto, es la verdad entendida como la adecuación entre lo comunicado y la comunicación, el constitutivo de la propaganda es el bien entendido como verdad operativa en la voluntad del receptor. Para el fraile burgalés el cristianismo es ese bien que debe ser difundido porque, tratándose de un bien, la difusión se convierte en propagación ya que cada receptor viene a ser un potencial emisor del mismo bien recibido. La comunicación del mal, a no ser que se presente torticeramente con apariencia de bien, impide la propagación y es disfuncional para la comunidad⁸¹.

79. "Haec enim omnia quae dicta sunt intelliguntur per se loquendo. Fieri enim potest ut per haec bella, caedes et spolia potius impediretur conversio barbarorum quam quaeretur et propagaretur". *Ibid.*, 718.

80. Véase *La función de informar*, cit., págs. 215 a 220 y autores que se citan.

81. Véase el texto transcrito en la nota 79.

La comunicación del bien tiene como efecto propio, y no añadido artificialmente por el emisor, la persuasión. También nuestro autor emplea este término e idea⁸². La persuasión queda, empero, bloqueada cuando no la acompaña el ejemplo de la conducta del emisor o de otras personas que pueden ser homologadas con él⁸³.

En el texto del título legítimo segundo queda claro el derecho a la comunicación ideológica. La primera conclusión que se obtiene del enunciado del título es: "Los cristianos tienen derecho a predicar y a anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros"⁸⁴. El derecho a la comunicación ideológica, tratándose de la comunicación de un bien, es, al mismo tiempo, un deber hacia el prójimo⁸⁵, siempre que la difusión no se haga en exclusivo provecho del emisor⁸⁶. Y esto no solamente por causa religiosa, sino también de amistad y sociabilidad⁸⁷.

Al derecho y el deber de difundir el bien se acopla el deber de no impedirlo y el de recibirlo, siempre que la comunicación sea natural y no violenta, lo que considera injusto⁸⁸. Por el contrario,

82. "... non tenentur credere nisi proponatur eis fides cum probabili persuasione". *Ibid.*, 795.

83. "Unde non videtur quod religio christiana satis commode et pie sit illis praedicata ut illi teneantur acquiescere. Quamquam videntur multi religiosi et alii ecclesiastici viri, et vita et exemplis et diligenti praedicatione sufficienter operam et industriam adhibuisse in hoc negotio, nisi ab aliis, quibus alia cura est, impediti essent". *Ibid.*

84. "Christiani habent ius praedicandi et annuntiandi Evangelium in provinciis barbarorum". *Ibid.*, 715.

85. "Et certe hoc posset fundari in praecepto caritatis, cum illi sint proximi nostri et teneamur bona illorum curare". *Ibid.*, 725.

"Cum ergo omnes illi sint non solum in peccatis se dextra statum salutis, ergo ad christianos spectat corrigere et diligere eos, imo videtur quod teneantur ad hoc... Quia sunt proximi, ut supra dictum est". *Ibid.*, 715.

86. "Et hoc... cum illa limitationes, ut fieret propter bona et utilitatem eorum et non tantum ad quaestum hispanorum". *Ibid.*, 725.

87. "... et non solum titulus religionis, sed amicitiae et societatis humanae". *Ibid.*, 719.

88. "Si bona pars barbarorum conversi essent ad Christum, sive iure sive iniuria, id est, dato quod minis aut terroribus vel alias non servatis servandis...". *Ibid.*, 719.

propuesto el bien o verdad operativa con argumentos persuasivos y con el ejemplo, no se puede impedir y, aunque se impida, puede comunicarse contra la voluntad de los sujetos receptores o de terceros⁸⁹. Y hay deber de atenderla⁹⁰. Y ésto no sólo en materia religiosa, sino en general, en cualquier comunicación del bien⁹¹.

Este deber de escuchar el mensaje ideológico como modo de recepción del bien no significa privar de la libertad para aceptarlo o no. Vitoria es un adelantado del derecho a la libertad religiosa. Nadie está obligado a creer por el anuncio que se le haga de la fe⁹². Previamente Vitoria se ha opuesto a la aserción de que la ignorancia de la religión cristiana es una ignorancia vencible por la mera razón natural⁹³, antes bien en materia de salvación es imprudente y temerario fiarse de uno mismo o de cualquiera⁹⁴. Pero siempre salvada su libertad de aceptación⁹⁵. De aquí que, aunque la fe haya sido anunciada de un modo suficiente, si no ha

89. "Si barbari, sive ipsi domini sive etiam multitudo, impediunt hispanos quominus libere annuntient Evangelium, hispani, reddita prius ratione ad tollendum scandalum, possunt illis invitis praedicare et dare operam ad conversionem gentis illius". *Ibid.*, 717.

90. "Si fides christiana proponatur barbaris probabiliter, id est, cum argumentis probabilibus et rationabilibus et cum vita honesta et secundum legem naturae studiosa, quae magnun est argumentum ad confirmandum veritatem, et hoc non semel et perfunctorie, sed diligenter et studiose, barbari tenentur recipere fidem Christi...". *Ibid.*, 694.

91. "Et facit etiam praeeptum Aristotelis *1 Ethicorum* ex Hesiodo: 'At qui ex se nescit, cuiquam neque porrigit aures ut bona percipiat, demens et inutilis ille est'. *Ibid.*, 646. En concreto, "quia impediretur commodum ipsorum barbarorum". *Ibid.*, 717.

92. "Barbari non ad primum nuntium fidei christianae tenentur credere ipsum". *Ibid.*, 692.

93. Véase el extenso razonamiento frente a la opinión contraria y aduciendo argumentos de autoridad en *ibid.*, págs. 688-689.

94. "Imo, ut Caietanus ait 2.2., q.1, a.4 'temere et imprudenter quis crederet aliquid, maxime in his quae spectant ad salutem, nisi cognoscat a viro fidedigno illud asseri'. Quod barbari non cognoscunt, cum ignorent qui aut quales sint qui eis novam religionem proponunt'. *Ibid.*, 692.

95. "Si enim antequam aliquid audissent de religione christiana excusabantur, non obligatur de novo per huiusmodi simplicem propositionem et annuntiationem, cum talis anuntiatio nullum sit argumentum aut motivum ad credendum". *Ibid.*

sido acogida, no se puede emplear la violencia contra los receptores que la rechazan⁹⁶.

Vitoria no reduce el alcance de la comunicación ideológica a la evangelización. Se refiere también a la acción cultural de los españoles en la tierra descubierta por Cristóbal Colón. Debido a una deficiente educación, los indígenas están en un bajo estado de desarrollo intelectual lo que, por otra parte, reconoce que ocurre en las zonas rurales españolas⁹⁷. Es más grave, sin embargo, el estado de civilización en cuyas costumbres y ritos se incluyen sacrificios humanos, por ejemplo. En la defensa de los derechos naturales de los propios indígenas los españoles tienen el derecho y el deber de educarlos a través de la difusión de ideas, aun cuando ellos se opusieren⁹⁸.

Las ideas constituyen la premisa mayor de los juicios. Los hechos pueden valorarse en la medida en que existen unas ideas suficientemente decantadas aptas para verificar en ellas la subsunción. En tal supuesto, el nivel de elevación es importante tenerlo en cuenta. Las *Relectiones de indis* parten de la posición del autor de que los temas a enjuiciar exigen unos principios superiores a los meramente jurídicos. Es necesario tener en cuenta las ideas teológicas⁹⁹. A partir de ellas, Vitoria emite estos dos gran-

96. "Quantumcumque fides annuntiata sit barbaris, probabiliter et sufficienter, et noluerint eam recipere, non tamen hac ratione licet eos bello persequi et spoliare bonis suis". *Ibid.*, 695.

97. "Unde quod videantur tam insensati et hebetes, puto maxima ex parte venire ex mala et barbara educatione, cum etiam apud nos videamus multos rusticorum parum differentes a brutis animalibus". *Ibid.*, 664-665.

98. "... possunt hispani prohibere barbaros ab omni nefaria consuetudine et ritu, quia possunt defendere innocentes a morte iniusta". *Ibid.*, 720.

"Nec obstat quod omnes barbari consentiant in huiusmodi leges et sacrificia, nec volunt se super hoc vindicari ab hispanis. In his enim non ita sunt sui iuris ut possint seipsos vel filios suos tradere ad mortem". *Ibid.*, 721.

99. "Quod si quis occurrat dicens: Licet aliquando fuerint aliqua dubia circa hoc negotium, fuerunt tamen iam haec tractata et definita a sapientibus et sic ex consilio eorum iam omnia administrari, nec opus esse nova examinatione".

"Secundo dico, quod haec determinatio non spectat ad iurisconsultos vel saltem non ad solos illos. Quia cum illi barbari, ut statim dicam, non essent subiecti iure humano, res illorum non sunt examinandae per leges humanas,



des dictámenes que son las *Relectiones* citadas. No es extraño que al tema de la comunicación de juicios dedique bastante atención, incluso metodológica. Pero su tratamiento, como mensaje complejo que es, quede para desarrollarlo en otra ocasión.

sed divinas, quarum iuristae non sunt satis periti ut per se possint huiusmodi quaestiones definire. Nec satis scio an unquam ad disputationem et determinationem huius quaestionis vocati fuerint theologi digni, qui audiri de tanta re possent. Et cum agatur de foro conscientiae hoc spectat ad sacerdotes, id est ad Ecclesiam definire. Unde Deut. 17, 18 praecipitur regi ut accipiat exemplar legis de manu sacerdotis". *Ibid.*, 649.